



**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. S.1.1-1967**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS SALARIALES PARA LOS PROFESORES DE  
LA SECCIONAL CALI PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES.**

El Rector de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad y las normas que regulan la Educación Superior en Colombia, y

**CONSIDERANDO**

Que el **numeral 1. del artículo 34** del Reglamento Interno de Trabajo vigente en la Universidad de San Buenaventura dispone: “pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades, como por unidad de tiempo, por obra o a destajo, por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y laudos arbitrales”.

Que el **artículo 8** de la Resolución de Rectoría General n.º 395 del 14 de junio de 2023, mediante la cual se aprueba la actualización del Reglamento Profesoral en la Universidad de San Buenaventura, establece: “La remuneración de los profesores se fijará anualmente mediante resolución de Rectoría, de sede o seccional, en concordancia con el escalafón profesoral al que hace referencia el presente Reglamento”.

Que el **artículo 9** del Reglamento Profesoral vigente establece: “El escalafón profesoral es el sistema de categorización de todos los profesores vinculados mediante contrato laboral de la Universidad de San Buenaventura, de acuerdo con la valoración y reconocimiento de los siguientes criterios”:





Resolución de Rectoría S.1.1-1967

26 de enero de 2026

2

- a. Nivel de formación académica
- b. Experiencia docente y profesional
- c. Producción académica y/o investigativa
- d. Competencias comunicativas en lengua extranjera
- e. Competencias en uso de las TIC aplicadas a la educación

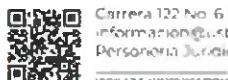
**Parágrafo 1.** Dentro del criterio correspondiente a nivel de formación académica se integran, además de las titulaciones académicas, la formación no conducente a título debidamente certificada y la formación en identidad institucional.

**Parágrafo 2.** Dentro del criterio correspondiente a experiencia docente y profesional se integra la trayectoria de tipo administrativo, así como también los reconocimientos y premios obtenidos, debidamente certificados.

**Parágrafo 3.** Dentro del criterio correspondiente a producción académica y/o investigativa se integra la producción de divulgación académica, de creación artística o cultural, los productos de investigación reconocidos dentro del modelo de medición nacional, la certificación de participación o constitución en proyectos de emprendimiento, la experiencia en formulación y gestión de proyectos de impacto social en la Universidad de San Buenaventura y en otras instituciones y el desarrollo y participación en programas y proyectos desarrollados para el acompañamiento y éxito estudiantil.

Que el **artículo 11** del Reglamento Profesoral vigente establece: "Las categorías del escalafón profesoral en la Universidad de San Buenaventura son":

1. Profesor Auxiliar.
2. Profesor Asistente.
3. Profesor Asociado.
4. Profesor Titular.





Resolución de Rectoría S.1.1-1967  
26 de enero de 2026

3

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Rector de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, debe proceder a fijar la remuneración para los profesores de la Seccional para la vigencia 2026, en concordancia con las categorías fijadas en el Reglamento Profesoral.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo primero:** Fíjase la siguiente escala de asignación básica de remuneración mensual para profesores de tiempo completo de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, para la vigencia dos mil seis (2026), con base en el escalafón definido en el Reglamento Profesoral, Capítulo III, Artículo 11 y la resolución de Rectoría General n.º 395 del 14 de junio de 2023:

<b>Profesor Tiempo Completo Auxiliar</b>	<b>\$ 5.301.914</b>
<b>Profesor Tiempo Completo Asistente</b>	<b>\$ 6.408.129</b>
<b>Profesor Tiempo Completo Asociado</b>	<b>\$ 7.565.272</b>
<b>Profesor Tiempo Completo Titular</b>	<b>\$ 10.117.206</b>

**Parágrafo:** Los salarios definidos en la escala anterior se aplican a profesores con dedicación de tiempo completo; si su contratación es de medio tiempo, su remuneración corresponderá a la mitad de lo establecido en la escala en que sea clasificado.

**Artículo Segundo:** Fíjese el valor de la remuneración para los Profesores Hora Catedra Pregrado de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali para la vigencia dos mil veintiséis (2026), teniendo en cuenta su cualificación, de la siguiente manera:

<b>PROFESOR HORA CATEDRA CATEGORIA A</b>	<b>Doctorado</b>	<b>\$ 70.470</b>
<b>PROFESOR HORA CATEDRA CATEGORIA B</b>	<b>Maestría</b>	<b>\$ 64.669</b>
<b>PROFESOR HORA CATEDRA CATEGORIA G</b>	<b>Especialización</b>	<b>\$ 64.169</b>
<b>PROFESOR HORA CATEDRA CATEGORIA F</b>	<b>Pregrado</b>	<b>\$ 63.669</b>





Resolución de Rectoría S.1.1-1967

4

26 de enero de 2026

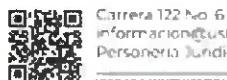
**Parágrafo:** El valor de la hora catedra es el establecido al momento de su contratación, para el respectivo período, durante el cual no será revaluado en ningún caso, así sea que dentro del tiempo de vigencia del contrato el docente certifique estudios merecedores de una categoría superior.

**Artículo Tercero:** Establecer los siguientes lineamientos de orden administrativo y académico:

1. Las actividades como corrección de tesis, exámenes de suficiencia, validaciones, entrevistas para admisiones, procesos institucionales de autoevaluación y acreditación, jornadas de inducción, inicio y finalización de semestre; intersemestrales y demás actividades de proyección y apoyo administrativo a lo académico, hacen parte integral del contrato de trabajo de los directores de programa, coordinadores de área, profesores de tiempo completo, medio tiempo y serán de estricta obligatoriedad.
2. La asignación de carga académica al personal administrativo, debe tener la autorización de Rectoría o de su delegado. Si las horas catedra se encuentran ubicadas dentro del horario laboral, estas harán parte integral de su contrato y no se considerará pago adicional a su salario. Las horas de clase que se dicten fuera de la jornada laboral no debe sobrepasar las **seis (06) horas semanales**; y serán remuneradas de la siguiente manera:

Doctorado	\$ 65.000
Maestría	\$ 59.000
Especialización	\$ 57.000
Pregrado	\$ 55.000

3. Los profesores de Tiempo Completo desarrollarán tareas de docencia entre **16 y 22 horas cátedra por semana y el tiempo restante hasta completar 40 horas**





Resolución de Rectoría S.1.1-1967

26 de enero de 2026

5

**laborales**, lo dedicarán a tareas de Investigación de acuerdo a directiva, Proyección Social, Bienestar Institucional, Administración y apoyo a la gestión académica. Estas actividades estarán bajo la supervisión del Decano y el respectivo director de programa.

4. Los profesores de Medio Tiempo desarrollarán tareas de docencia **entre 12 y 20 horas catedra semanal y el tiempo restante hasta completar 20 horas laborales**, lo dedicarán a tareas de Investigación de acuerdo a directiva, Proyección Social, Bienestar Institucional, Administración y apoyo a la gestión académica. Estas actividades estarán bajo la supervisión del Decano y el respectivo director de programa.
5. Los Profesores Tiempo Completo o Medio Tiempo deberán tener el aval de cargas de investigación según Directiva **VAC.01.2024** emitida el 09 de diciembre de 2024.
6. Los Profesores Hora Cátedra emplearan toda su jornada laboral en el desarrollo de las asignaturas en los programas de estudio. Su contratación, que **no podrá ser menor a 07 horas ni mayor a 14 horas catedra semanales**, corresponde a la de un periodo académico. Las excepciones por debajo o sobre las horas definidas deberán contar con la aprobación de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y de la Vicerrectoría Académica.

**Artículo Cuarto:** Para la actualización de proyecto de nómina profesoral ACAD con ASIS que se realiza cada semestre, el Departamento de Talento Humano emitirá una circular con el cronograma correspondiente a cada período.

Todas las Facultades deberán cumplir los plazos y lineamientos institucionales definidos.

**Artículo Quinto:** Derogar toda otra disposición anterior a la presente Resolución que haga referencia a lineamientos laborales y políticas salariales para profesores de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali y cualquier disposición anterior que le sea contraria.



UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA



Resolución de Rectoría S.1.1-1967  
26 de enero de 2026

6

**Artículo Sexto:** Esta Resolución tendrá efectos desde el primero (1º) de enero de dos mil veintiséis (2026).

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Cali, Valle del Cauca, el día veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

FRAY SERGIO IVÁN ROJAS DÍAZ, OFM.  
Rector

FRAY JORGE LUIS VALDÉS BARRAGÁN, OFM.  
Secretario



Carrera 122 No. 6-65 - PBX (+57) 602 4882222 - Cali, Colombia  
Informacion@usbcal.edu.co - www.usbcal.edu.co  
Personería Jurídica: Resolución 1326 del 25 de marzo de 1975. Ministerio de Educación Nacional  
VIGILADA MINECOUCACIÓN



CO-SC-2000390